

Seguridad Social que dé lugar a prestaciones periódicas de la misma, percibirán de la Empresa por cada hijo en aquella situación, la cantidad de 280.000 Ptas. anuales, que se abonarán trimestralmente, con exclusivo destino a la rehabilitación y estudios de los mismos, quedando facultada la Empresa para efectuar las comprobaciones pertinentes.

ARTICULO 28.-: SEGURO DE VIDA.- En favor de los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, la Empresa suscribirá una póliza de seguro colectivo con la cobertura de fallecimiento e invalidez permanente.

Las indemnizaciones se abonarán al cónyuge o beneficiarios del trabajador, según lo acordado con la correspondiente entidad aseguradora.

Con la nueva regulación sobre riesgos, que se extiende a todo el colectivo de trabajadores, la representación social y empresarial acuerdan que queda compensada y absorbida la indemnización por muerte a la que tenían derecho los trabajadores afectados por la sucesión de empresa establecida en la Disposición adicional 8ª de la Ley 24/1988 de 28 de Julio.

ARTICULO 29.-: COMPLEMENTOS POR JUBILACIONES ANTICIPADAS.- Se establece la posibilidad de Jubilaciones Anticipadas que se efectuarán voluntariamente y de mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador, con unas indemnizaciones cuyas cuantías serán las del siguiente baremo, salvo pacto en contrario.

EDAD	INDEMNIZACION
65 años	2.000.000.- Ptas
64 años	2.500.000.- Ptas
63 años	3.000.000.- Ptas
62 años	4.000.000.- Ptas
61 años	5.000.000.- Ptas
60 años	5.500.000.- Ptas

CAPITULO VI

SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 30.-: EXAMEN MEDICO ANUAL.- La Empresa facilitará a sus trabajadores un examen médico anual a través de los Servicios Médicos del Grupo Santander, o bien a través de las Mutuas Patronales, o de cualquier otra organización médica similar con capacidad suficiente para prestar este servicio, dedicándose especial atención a aquellos empleados que realizan sus funciones en terminales y pantallas, a quienes en caso necesarios se les afectuarán dos reconocimientos al año.

El Chequeo Médico incluirá la realización de un electrocardiograma para aquellos empleados que el responsable del Servicio lo considere necesario, o que así lo soliciten del mismo.

ARTICULO 31.-: CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO POR RAZON DE EMBARAZO.- Cuando el trabajo que realice una mujer embarazada pueda poner en peligro el embarazo, según prescripción facultativa de especialista de Seguridad Social, sancionada por los Servicios Médicos de la Empresa o Mutua Patronal, tendrá derecho a que se le asigne un nuevo trabajo en las condiciones adecuadas, sin reducción del salario, regresando al puesto anterior una vez finalice dicha situación.

CAPITULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 32.-: DERECHOS ADQUIRIDOS.- Aquellos trabajadores afectados por la sucesión de Empresa podrán mantener a título personal los derechos y condiciones más beneficiosas que "Ad personam" hubiesen adquirido y que estuviesen incorporadas a su patrimonio laboral por cualquier causa.

ARTICULO 33.-: EXCLUSIVIDAD.- La formación y aplicación del presente Convenio entraña la exclusión de las partes que lo han suscrito del ámbito de aplicación de cualquier otro Convenio Colectivo, sea cual fuere su carácter y extensión funcional o territorial.

ARTICULO 34.-: Todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio se regirán en sus relaciones laborales por lo dispuesto en el mismo, y en lo no previsto en su articulado, por la Normativa Laboral General Vigente, por lo dispuesto en la normativa laboral vigente.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

27212 *RESOLUCION de 28 octubre de 1993, de la Subsecretaría por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.095/1993, interpuesto ante la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta).*

Recibido el requerimiento de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1.095/1993, interpuesto por doña María del Carmen Pérez Ríos y otros, contra Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 20 de julio de 1992, sobre relaciones definitivas de los aspirantes que se han de integrar automáticamente en el Cuerpo de Gestión de Sistemas e Informática de la Administración del Estado, de los admitidos cuya aptitud debe ser determinada por concurso y de los aspirantes excluidos.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de nueve días, a todos los posibles interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 28 de octubre de 1993.—El Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

27213 *RESOLUCION de 9 de septiembre de 1993, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Asturias para el desarrollo de proyectos relacionados con el Programa de creación de plazas residenciales del Plan Gerontológico.*

Habiéndose suscrito, con fecha 27 de julio de 1993, el Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Asturias para el desarrollo de proyectos relacionados con el Programa de creación de plazas residenciales del Plan Gerontológico, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de septiembre de 1993.—El Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA DE CREACION DE PLAZAS RESIDENCIALES DEL PLAN GERONTOLOGICO

En Madrid a 27 de julio de 1993.

REUNIDOS

La excelentísima señora doña Cristina Alberdi Alonso, Ministra de Asuntos Sociales, y el excelentísimo señor don José García González, Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Asturias,